

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Divorcio N° 2020-0234

INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por CLAUDIA YAMILE NIEVES PAEZ contra MARTINUS ANNE TOONEN, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°-Manifestar cuál fue el último domicilio conyugal, y cuál de los cónyuges lo conserva, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2° del C.G.P.).

2°- Explique el hecho tercero, como quiera que no se puede decir que se da la causal de cesación de los efectos civiles cuando los cónyuges contrajeron matrimonio civil según se extraía del registro civil de matrimonio allegado.

3°- Aclare la pretensión primera en el sentido de precisar la clase de matrimonio contraído por las partes, toda vez que del registro civil de matrimonio allegado, se establece que los cónyuges celebraron matrimonio civil y no eclesiástico.

4°De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

5°-Del memorial que subsane la demanda, apórtese copia para el archivo del juzgado y junto con una copia de los anexos para el traslado.

6°-De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "... los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..).

6°-Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

Reconocer personería al Dr. GERMÁN SUAREZ MONTAÑEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

